



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 12 JUL 2022

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA No. 05-2022-00271-00

DEMANDANTE: MIGUEL ÁNGEL CALDERÓN ALARCÓN.

DEMANDADA: DIOSELINA RUIZ DE PINTO y otros.

En revisión de la presente demanda, el Juzgado **NIEGA** el mandamiento de pago por las siguientes razones:

El artículo 422 del C. G. del P., dispone que: ***“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él...”***.

A su turno, el inciso 1° del artículo 434 del C. G. del P., prevé que: ***“... A la demanda se deberá acompañar, además del título ejecutivo, la minuta o el documento que debe ser suscrito por el ejecutado o, en su defecto, por el juez”***. (Se destaca).

En el presente asunto, la parte demandante no allegó el título ejecutivo en el que la parte demandada se obligó a suscribir Contrato de Cesión de Arrendamiento del Local comercial, que cumpla lo señalado en dichos preceptos.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>62</u> Fijado hoy <u>13 JUL 2022</u> a la hora de las 8:00 AM Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria
